



PROCESO No. 110014003066-2020-01128-00

**DECLARATIVO
VERBAL SUMARIO**

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día 21 de Abril de **2022** para la audiencia prevista parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda y al descorrer las excepciones en lo que legalmente corresponda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se niega por improcedente el interrogatorio de demandante, dado que no puede crearse su propia prueba, tenga en cuenta el Profesional del derecho, que el Demandante es parte de la activa y la figura judicial del Interrogatorio de Parte, se instituyó para interrogar a su contraparte.

2. DEMANDADO SEGUROS MUNDIAL S.A.

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda, se requiere aporte la póliza el día de la diligencia.

2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte demandante esto es, **LUIS CARLOS IBAGUE SANCHEZ** el día que tenga lugar la audiencia en la misma aportará las cuentas de cobro que aportó con la demanda.

2.2. Testimonios: Se recepcionará los testimonios de **JOSE ALEXANDER RIVERA MOLINA** y **FABIO ALBERTO RIVERO**, de conformidad con el artículo 262 del C.G. del P. para ratificar los documentos allegados el día que tenga lugar la audiencia, que serán citados a través del demandante.

3. DEMANDADO CONSORCIO EXPRESS SAS

3.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

3.2. Interrogatorio de parte: prueba común y decretada numeral 2.2. (PRUEBA COMUN).

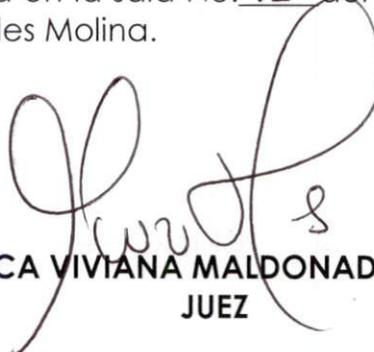
3.3. Testimonios: Prueba común los testimonios de **JOSE ALEXANDER RIVERA MOLINA** y **FABIO ALBERTO RIVERO** y decretada numeral 2.2. - (PRUEBA COMUN).

Se recepcionará el testimonio de **JONATHAN PINILLA** conductor del vehículo de placas WEW 523, el día que tenga lugar la audiencia.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se realizará en la sala No. 12 del piso Mezanine de la Sede Judicial Hernando Morales Molina.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 FEB 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr